

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
CALLE 40 NO. 44 – 80 EDIFICIO “CENTRO CÍVICO” PISO 5°
CORREO INSTITUCIONAL: j11pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE(S): ELDER DAVID MARTINEZ VILLACOB C.C. 1.044.210.125
ACCIONADO(A): INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, I.P.S. ZONA MEDICA
RADICACIÓN: 080013109011-2024-00050-00

I. ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y sus anexos, se tiene que la presente acción de tutela es promovida por el(la) señor(a) **ELDER DAVID MARTINEZ VILLACOB**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.044.210.125, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ZONA MÉDICA MR SAS IPS**, por encontrar vulnerado el derecho fundamental de Petición, buena fe, confianza legítima, debido proceso.

Además de lo anterior, en aras de prevenir eventuales nulidades, estima el Despacho pertinente vincular, a todos los aspirantes admitidos dentro del proceso de selección para proveer de manera transitoria en provisionalidad el empleo denominado dragoneante, código 4114, grado 11, que se encuentran en la lista de elegibles de la fase II estructurada a través de la Invitación a los reservistas de los contingentes 1,2,3 y 4 de 2022 y contingente 1 de 2023 del Instituto Nacional, Penitenciario, y Carcelario INPEC”

Por consiguiente, dado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado.

II. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR y DAR CURSO a la presente acción de tutela, promovida por el(la) señor(a) **ELDER DAVID MARTINEZ VILLACOB**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.044.210.125, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ZONA MÉDICA MR SAS IPS**.

SEGUNDO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarle a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s) **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ZONA MÉDICA MR SAS IPS**, requiriéndolo, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin de que nos allegue toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **ELDER DAVID MARTINEZ VILLACOB**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.044.210.125.

TERCERO. VINCULAR a todos los aspirantes admitidos dentro del proceso de selección para proveer de manera transitoria en provisionalidad el empleo denominado dragoneante, código 4114, grado 11, postulados para formar parte del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, mediante nombramiento provisional, para mil (1000) vacantes definitivas, perteneciente al sistema específico de carrera administrativa del INPEC. emitida en el marco de la “Invitación a los reservistas de los contingentes 1,2,3 y 4 de 2022 y contingente 1 de 2023 del Instituto Nacional, Penitenciario, y Carcelario INPEC”, por lo que, se **ORDENA** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, que en el término de veinticuatro (24) horas publique en su página web institucional, el auto admisorio de esta tutela y su respectivo traslado, para que los vinculados dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos alleguen toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones

contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **ELDER DAVID MARTINEZ VILLACOB.**

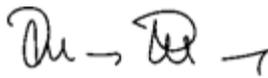
CUARTO. En atención a que se desprende de los hechos de la tutela, se hace necesario vincular **MIREDA BARRANQUILLA I.P.S. S.A.S., y OPTICA KLEM VISION S.A.S.,** requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin de que nos allegue toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **ELDER DAVID MARTINEZ VILLACOB.**

QUINTO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

SEXTO. Notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO